

Aprueban Reglamento del Programa de Creadores de Mercado

DECRETO SUPREMO N° 179-2003-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del documento denominado “Estrategia de Colocaciones y de Operaciones de Manejo de Deuda Pública”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 106-2003-EF/75, para la promoción del desarrollo del mercado de capitales local, se prevé la emisión de Bonos Soberanos en Nuevos Soles, cuya colocación se realizará mediante un Programa de Creadores de Mercado;

Que, los Creadores de Mercado son entidades financieras, seleccionadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, encargadas de la colocación y negociación activa de los bonos que emita el Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 037-2003-EF se aprobó el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébase el nuevo texto del Reglamento del Programa de Creadores de Mercado, según el texto del Anexo I que forma parte de la presente norma legal, el cual entrará en POvigencia el 1 de enero de 2004, salvo por sus numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5 y 6 que entrarán en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente norma legal.

Artículo 2.- Derogación

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a los términos del Reglamento que se aprueba mediante la presente norma legal en función a la fecha de su vigencia.

Artículo 3.- Autorización

Autorízase al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir toda la documentación que se requiera para implementar, parcial o totalmente, el Programa cuyo Reglamento se aprueba en el artículo 1 de la presente norma legal.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas

REGLAMENTO PARA CREADORES DE MERCADO DE BONOS SOBERANOS

I. DEFINICIONES

El presente reglamento incluye los siguientes conceptos:

1.1 Programa de Creadores de Mercado: es un conjunto de actividades orientadas a desarrollar el mercado de deuda pública interna, con el objeto no sólo de asegurar el financiamiento del presupuesto, sino también de estimular el desarrollo del mercado privado de capitales. Participan en el desarrollo del Programa, la Unidad Responsable y entidades financieras seleccionadas para dicho fin.

1.2 Unidad Responsable: Es la institución encargada de la implementación y desarrollo del Programa de Creadores de Mercado. La Unidad Responsable es el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Crédito Público.

1.3 Participantes del Programa de Creadores de Mercado: El Programa de Creadores de Mercado está conformado por las entidades designadas como Creadores de Mercado y Aspirantes a Creadores de Mercado. Estas entidades pueden ser bancos, financieras y sociedades agentes de bolsa.

1.4 Creador de Mercado: Es la entidad que realiza la comercialización (cotización diaria, compra, venta y operaciones financieras autorizadas) de Bonos Soberanos, con el fin de desarrollar el mercado secundario de dichos bonos. A cambio de ello, tiene una serie de prerrogativas entre las cuales se destaca el derecho de participar en las primeras y segundas vueltas del mercado primario.

1.5 Aspirante a Creador de Mercado: Es la entidad que realiza la comercialización (cotización diaria, compra, venta y operaciones financieras autorizadas) de Bonos Soberanos, con el fin de desarrollar el mercado secundario de dichos bonos. A cambio de ello, tiene una serie de prerrogativas entre las cuales se destaca el derecho de participar en las primeras vueltas del mercado primario.

1.6 Mercado Primario de Bonos Soberanos: Es el mercado en el que se realiza el procedimiento de subasta de Bonos Soberanos, entre la Unidad Responsable que administra las emisiones y las entidades habilitadas como Creadores de Mercado y Aspirantes a Creadores de Mercado, para la adjudicación primaria de dichos títulos.

1.7 Mercado Secundario de Bonos Soberanos: Es el mercado en el que se negocian los Bonos Soberanos después de la adjudicación primaria de dichos títulos, y se desarrolla por medio de Sistemas Centralizados de Negociación aceptados como tales por la Unidad Responsable. El mercado secundario de Bonos Soberanos está compuesto por los mercados de primer y segundo nivel.

1.8 Primer Nivel del Mercado Secundario de Bonos Soberanos: Es aquél en el cual se realizan transacciones de compra y venta sólo entre los Creadores de Mercado y Aspirantes de Mercado, y se desarrolla a través de Sistemas Centralizados de Negociación autorizados por la Unidad Responsable. El primer nivel del mercado secundario debe ser ciego tanto en la negociación como en el cumplimiento de las operaciones^{1/}.

1.9 Segundo Nivel del Mercado Secundario de Bonos Soberanos: Es aquél en el cual se realizan operaciones de compra y venta de Bonos Soberanos entre los Creadores de Mercado, Aspirantes a Creador de Mercado y todos los inversionistas en general; y se desarrolla por medio de Sistemas Centralizados de Negociación autorizados por la Unidad Responsable.

El segundo nivel del mercado secundario debe ser ciego en la negociación pero no necesariamente en el cumplimiento de las operaciones.

1.10 Colocación de Bonos Soberanos: Es el proceso a través del cual la Unidad Responsable efectúa la adjudicación de Bonos Soberanos en el Mercado Primario, lo cual se puede efectuar en primera y segunda vuelta.

1.11 Primera Vuelta: Es el proceso de subasta de los Bonos Soberanos en el Mercado Primario, que realiza la Unidad Responsable, hasta por el monto anunciado para esta primera vuelta.

1.12 Segunda Vuelta: Es el proceso de colocación directa de Bonos Soberanos que realiza la Unidad Responsable en el mercado primario, en la que participan únicamente los Creadores de Mercado que resulten

adjudicatarios de dichos títulos en la Primera Vuelta. Las colocaciones se realizarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos vigente.

1.13 Operación Ciega: Es la operación en la cual las contrapartes no se identifican previamente entre sí.

1.14 Sistemas de Negociación: Son los sistemas empleados para la negociación de Bonos Soberanos autorizados por la Unidad Responsable.

1.15 Vigencia.- Para efectos de la ejecución anual del Programa de Creadores Mercado de Bonos Soberanos, se entenderá como período de vigencia el año fiscal correspondiente.

II. CONFORMACIÓN Y OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE CREADORES DE MERCADO PARA BONOS SOBERANOS, REQUISITOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

2.1. Conformación y objetivos del Programa de Creadores de Mercado de Bonos Soberanos

El Programa de Creadores de Mercado estará conformado por entidades financieras seleccionadas para desempeñarse como Creadores de Mercado y Aspirantes a Creadores de Mercado, las cuales realizarán las labores de comercialización (cotización diaria, compra, venta y operaciones financieras autorizadas) de Bonos Soberanos. El objetivo principal del Programa es ayudar al desarrollo del mercado doméstico de deuda pública, fundamentalmente a tasa fija y en moneda nacional. Este objetivo se enmarca dentro de uno mayor, que es el desarrollo del mercado de capitales del Perú.

Para cumplir dicho objetivo, el Unidad Responsable seleccionará anualmente un grupo de entidades como Creadores de Mercado y otro como Aspirantes a Creadores de Mercado, los cuales contribuirán con el desarrollo del mercado secundario de Bonos Soberanos ampliando la base de demandantes con acciones en la distribución, aumentando la liquidez y profundidad del mercado a través de la obligación de cotizar permanente y simultáneamente puntas de compra y venta, etc.

Con el fin de hacer el seguimiento del desarrollo del mercado doméstico de deuda pública la Unidad Responsable publicará quincenalmente en la página Web del Ministerio de Economía y Finanzas un Reporte de Bonos Soberanos, el mismo que, además, será distribuido por vía electrónica a los participantes del Programa de Creadores de Mercado y a otros inversionistas institucionales que lo soliciten.

El Programa incluye como el único ente emisor, además de administrador, a la Unidad Responsable, y como entidades de apoyo para la supervisión del desarrollo del Programa, a la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores -CONASEV-, Banco Central de Reserva del Perú -BCRP, y a la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú -SBS.

2.2. Entidades Financieras hábiles para ser seleccionados como Creadores de Mercado o como Aspirantes a Creadores de Mercado

La participación en el Programa de Creadores de Mercado está restringida a Bancos, Financieras y Sociedades Agentes de Bolsa (SAB's). Las entidades que acrediten el cumplimiento de los requisitos de capital y calificación de riesgo establecidos en el presente Reglamento, estarán hábiles para ser seleccionados como Creadores de Mercado o como Aspirantes a Creador de Mercado. Los requisitos para ello son los siguientes:

a) Capital Mínimo

Las entidades financieras que deseen participar como Creadores de Mercado o Aspirantes a Creadores de Mercado de Bonos Soberanos deberán acreditar un capital mínimo de:

Bancos : S/. 70 000 000.00 (Setenta millones de nuevos soles y 00/100).

Financieras : S/. 40 000 000.00 (Cuarenta millones de nuevos soles y 00/100).
Sociedades Agentes de Bolsa : S/. 12 000 000.00 (Doce millones de nuevos soles y 00/100)

b) Calificación Mínima de Riesgo

Las entidades financieras que deseen participar como Creadores de Mercado o como Aspirantes a Creadores de Mercado de Bonos Soberanos, deberán acreditar las calificaciones de riesgo siguientes:

Bancos : Una calificación igual o superior a "B+" otorgada por dos (2) agencias calificadoras de riesgo establecidas y reconocidas en el país.
Financieras : Una calificación igual o superior a "B+" otorgada por dos (2) agencias calificadoras de riesgo establecidas y reconocidas en el país.
Sociedades Agentes de Bolsa : Una calificación igual o superior a "B+" otorgada por dos (2) agencias calificadoras de riesgo establecidas y reconocidas en el país.

Las entidades serán seleccionadas por la Unidad Responsable. Para tal fin, los postulantes deberán presentar la documentación solicitada a la mencionada Unidad.

2.3. Requisitos para acceder al Programa de Creadores de Mercado

Para pertenecer al Programa de Creadores de Mercado se requiere:

- a) Solicitar su inclusión en el Programa mediante una carta dirigida a la Unidad Responsable.
- b) Acreditar el cumplimiento de los requisitos de capital y riesgo establecidos en el numeral 2.2 del presente Reglamento.
- c) Adjuntar el Curriculum Vitae de la(s) persona(s) que se dedicará(n) al manejo de la deuda pública y mantendrá(n) contacto permanente con la Unidad Responsable.

Las entidades que deseen participar en el Programa de Creadores de Mercado deberán presentar a la Unidad Responsable los documentos anteriormente señalados, un (01) mes antes del inicio del Programa en el que desean participar.

La aceptación de participación en el Programa de Creadores de Mercado será otorgada por la Unidad Responsable, a todas aquellas entidades que cumplan cabalmente con los requisitos establecidos en el presente numeral.

2.4. Participantes en el Programa de Creadores de Mercado

Los participantes del Programa de Creadores de Mercado de un determinado año de vigencia, serán designados para el siguiente año, por la Unidad Responsable, como Creadores de Mercado o Aspirantes a Creadores de Mercado, si además de cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 2.3, cumplen con lo siguiente:

2.4.1. Creadores de Mercado

a) Para el año 2004, serán designados como Creadores de Mercado, las entidades que habiendo sido Creadores de Mercado en el año 2003:

- i) Hayan cumplido con las obligaciones establecidas en el Reglamento vigente para el año 2003 y que no quedaron en el último lugar del Ranking de Creadores de Mercado del 2003.
- ii) No soliciten retirarse del Programa y no hayan incurrido en alguna de las causales de pérdida de estatus establecidas en el Reglamento del Programa vigente para el año 2003.

b) Para el año 2005 y en adelante, serán designados como Creadores de Mercado:

- i) Las entidades que habiendo sido Creadores de Mercado en el Programa del año fiscal anterior, cumplieron con todas sus obligaciones, no quedaron en el último lugar en el Ranking de Creadores de Mercado del año anterior y no incurrieron en alguna de las causales establecidas en el numeral 3.2 del presente Reglamento.
- ii) La entidad que habiendo sido Aspirante a Creador de Mercado en el Programa del año fiscal anterior, ocupó el primer lugar en el ranking de Aspirantes a Creadores de Mercadoⁱⁱ2/. Dicha entidad debe haber cumplido con todas las obligaciones de los Aspirantes a Creadores de Mercado, con la obligación de adjudicación mínima en el mercado primario de los Creadores de Mercado y no haber incurrido en alguna de las causales establecidas en el numeral 3.2 del presente Reglamento.

2.4.2. Aspirantes a Creadores de Mercado

- a) Para el año 2004, serán designadas como Aspirantes a Creadores de Mercado:
 - i) Las entidades que habiendo solicitado ser incluidas como participantes en el Programa de Creadores de Mercado, hayan sido aceptadas oficialmente por la Unidad Responsable.
 - ii) La entidad que habiendo sido Creador de Mercado durante el año 2003 ocupó el último lugar en el Ranking de Creadores de Mercado y no haya incurrido en alguna de las causales de pérdida de estatus establecidas en el Reglamento del Programa vigente para el año 2003.
 - iii) La entidad que habiendo sido Creador de Mercado durante el año 2003 no haya cumplido con el requisito mínimo de adjudicación primaria establecido en el Reglamento del Programa vigente para el año 2003 y que no haya solicitado retirarse del Programa. Dicha entidad no debe haber incurrido en alguna de las causales de pérdida de estatus establecidas en el Reglamento del Programa vigente para el año 2003.
- b) Para el año 2005 y en adelante, serán designados como Aspirantes a Creadores de Mercado:
 - i) Las entidades que habiendo solicitado ser incluidas como participantes en el Programa, hayan sido aceptadas por la Unidad Responsable.
 - ii) Las entidades que habiendo sido Aspirantes a Creador de Mercado en el Programa del año fiscal anterior, hayan cumplido con todas sus obligaciones como Aspirantes, y no hayan incurrido en alguna de las causales establecidas en el numeral 3.2 del presente Reglamento.
 - iii) La entidad que habiendo sido Creador de Mercado durante el año fiscal anterior haya ocupado el último lugar en el Ranking de Creadores de Mercado y no haya incurrido en alguna de las causales establecidas en el numeral 3.2 del presente Reglamento.
 - iv) Las entidades que habiendo sido Creadores de Mercado durante el Programa del año fiscal anterior, no hayan cumplido con el requisito mínimo de adjudicación primaria establecido en el presente Reglamento, y que no hayan solicitado retirarse del Programa. Dichas entidades no deben haber incurrido en alguna de las causales establecidas en el numeral 3.2 del presente Reglamento.

2.5. Período de vigencia de la designación de Creadores de Mercado

El estatus de Creador de Mercado y de Aspirante a Creador de Mercado, se concede para el período de vigencia del Programa de Creadores de Mercado, según el cumplimiento de los requisitos y de la calificación establecida en el numeral 5.2 del presente Reglamento. El período de vigencia del referido Programa será anual y coincidente con el año fiscal.

La selección de los Creadores de Mercado y Aspirantes a Creadores de Mercado para cada ejercicio fiscal, tendrá como base la calificación de las operaciones realizadas en los mercados primario y secundario de Bonos Soberanos, desde el primero de enero hasta el día quince de diciembre del ejercicio fiscal inmediatamente anterior.

En la segunda quincena de diciembre de cada año, la Unidad Responsable informará la lista de entidades designadas como Creadores de Mercado y Aspirantes a Creadores de Mercado para el próximo ejercicio fiscal.

Las obligaciones y compromisos que implica el estatus de Creador de Mercado y de Aspirante a Creadores de Mercado, tienen validez sólo durante el ejercicio fiscal para el cual fue designado.

2.6. Prerrogativas de los Creadores de Mercado y de los Aspirantes a Creadores de Mercado

2.6.1. De los Creadores de Mercado:

a) Participar, junto con los Aspirantes a Creador de Mercado, en forma exclusiva, en las subastas de Bonos Soberanos en el mercado primario.

b) Acceder de manera exclusiva a las segundas vueltas de las subastas, por el método de adjudicación directa y proporcional.

c) Participar en reuniones periódicas organizadas por el Viceministerio de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas para tratar temas relacionados con el Programa de Creadores de Mercado.

d) Poner a consideración de la Unidad Responsable medidas orientadas a mejorar su labor, disminuir sus riesgos o mejorar el funcionamiento del mercado de deuda pública interna.

e) Que la Unidad Responsable haga público su nombramiento como Creador de Mercado a través de su página Web y del Diario Oficial El Peruano.

f) Ser designados como Creadores de Mercado, por un período anual, mediante una Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

g) Acceder a los sistemas de negociación en los que se desarrolla el primer y segundo nivel de mercado secundario de Bonos Soberanos.

h) Acceder de manera preferencial a las operaciones de manejo de deuda que realice la Unidad Responsable.

i) Acceder de manera exclusiva, junto con los Aspirantes a Creadores de Mercado, a los préstamos temporales de Bonos Soberanos, cuando éste se implemente en cualquier modalidad.

j) Tener voz y voto cuando se requiera de una votación para tomar una decisión.

2.6.2. De los Aspirantes a Creadores de Mercado:

a) Participar, junto con los Creadores de Mercado, en forma exclusiva en las subastas de Bonos Soberanos en el mercado primario.

b) Participar en reuniones periódicas organizadas por el Viceministerio de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas para tratar temas relacionados con el Programa de Creadores de Mercado.

c) Poner a consideración de la Unidad Responsable, medidas orientadas a mejorar su labor, disminuir sus riesgos o mejorar el funcionamiento del mercado de deuda pública interna.

d) Que la Unidad Responsable haga público su nombramiento como Aspirante a Creador de Mercado a través de su página Web y del Diario Oficial El Peruano.

e) Ser designados como Aspirantes a Creadores de Mercado, por un período anual, mediante una Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

f) Acceder a los sistemas de negociación en los que se desarrolla el primer y segundo nivel de mercado secundario de Bonos Soberanos.

g) Acceder de manera exclusiva, junto a los Creadores de Mercado, a los préstamos temporales de Bonos Soberanos, cuando este se implemente en cualquier modalidad.

k) Tener voz cuando se requiera de una votación para tomar una decisión.

2.7. Obligaciones de los Creadores de Mercado y de los Aspirantes a Creadores de Mercado

a) Realizar propuestas de compra en cada subasta por un monto no menor al Min $[1/n; 15\%]$ del total subastadoⁱⁱⁱ3/, donde n = número de participantes del Programa^{iv}4/.

b) Cotizar permanente y simultáneamente precios de compra y venta de por lo menos cinco (5) de los Bonos Soberanos emitidos bajo el Programa de Creadores de Mercado, en los sistemas centralizados de negociación de primer nivel del mercado secundario aceptados por la Unidad Responsable, en el horario de 9:30 a.m. a 1:30 p.m., por un monto mínimo de Un (1) millón de Nuevos Soles (en cada punta). Los márgenes entre ambas puntas (de tasas) para cada uno de los plazos relevantes, serán como máximo de 75 puntos básicos.

c) Los Creadores de Mercado y los Aspirantes a Creadores de Mercado deberán adquirir como mínimo, el 4% y 2%, del monto total de Bonos Soberanos colocados en primera vuelta durante el año, respectivamente^v5/.

d) Deberá contar con una participación (posición) en Bonos Soberanos con un mínimo del 0.5% del total anual emitido. La evaluación se efectuará en base a un promedio de los últimos 30 días.

e) Establecer líneas de crédito entre ellos por un monto mínimo a ser determinado en las reuniones mensuales entre los participantes del Programa de Creadores de Mercado y la Unidad Responsable^{vi}6/.

f) Los Creadores de Mercado deberán elaborar trimestralmente reportes de investigación sobre la evolución y perspectivas del mercado secundario de Bonos Soberanos, los cuales deberán ser proporcionados a sus clientes y a la Unidad Responsable. Con este fin los Creadores de Mercado, de manera conjunta, podrán contratar los servicios de una consultora, la misma que deberá ser aceptada por la Unidad Responsable^{vii}7/.

g) Deberán elaborar y respetar el Código de Conducta del Programa de Creadores de Mercado, y sujetarse a las prácticas de mercado. Dicho código deberá ser suscrito entre los Creadores de Mercado, Aspirantes a Creadores de Mercado y la Unidad Responsable y deberá ser elaborado en un plazo máximo de treinta (30) días posteriores a su designación.

h) Participar, por lo menos, en el 50% de las rondas de negociación^{viii}8/ de Bonos Soberanos del segundo nivel del mercado secundario convocadas por los Creadores de Mercado.

2.8. Divulgación del Ranking de los participantes en el Programa de Creadores de Mercado de Bonos Soberanos.

La Unidad Responsable publicará mensualmente el Ranking de Creadores de Mercado y el Ranking de Aspirantes a Creadores de Mercado, los cuales serán elaborados en función a la participación acumulada de éstos, en los mercados primario y secundario de Bonos Soberanos.

III. DE LA PÉRDIDA DE ESTATUS DEL CREADOR DE MERCADO Y DEL ASPIRANTE A CREADOR DE MERCADO

3.1. Causales de pérdida temporal del estatus de Creador de Mercado y de Aspirantes a Creadores de Mercado

Las entidades participantes como Creadores de Mercado o Aspirantes a Creadores de Mercado, perderán temporalmente su estatus^{9/} por decisión de la Unidad Responsable, y por tanto se suspenderá su participación en el Programa de Creadores de Mercado, por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento de los requisitos mínimos de capital o calificación de riesgo establecidos en el presente Reglamento del Programa de Creadores de Mercado.
- b) La Unidad Responsable revisará el cumplimiento de los requisitos mencionados de forma bimestral. La suspensión durará hasta que la entidad demuestre que ha dejado de incumplir los requisitos. No obstante, si el incumplimiento excede los 60 días, la entidad será suspendida por el tiempo restante del año fiscal de desarrollo del Programa.
- c) Ante cualquier evidencia de prácticas que atenten contra la competencia y la transparencia de operaciones o por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento o sus normas complementarias.

La pérdida del estatus será de la siguiente manera:

- i) Ante el primer incumplimiento de las obligaciones o primera práctica que atente contra la competencia y la transparencia de operaciones, la suspensión será por 30 días.
- ii) Ante el segundo incumplimiento de las obligaciones o segunda práctica que atente contra la competencia y la transparencia de operaciones, la suspensión será por 60 días.

Con el fin de determinar si se incumplieron las obligaciones establecidas en el presente reglamento o si existieron prácticas que atenten contra la competencia y la transparencia de operaciones, la Unidad Responsable elaborará reportes semanales internos.

3.2 Causales de pérdida definitiva del estatus de Creador de Mercado y de Aspirante a Creador de Mercado

Las entidades participantes como Creadores de Mercado y Aspirantes a Creadores de Mercado, perderán su estatus de manera definitiva por decisión de la Unidad Responsable, y por tanto, terminarán su participación en el Programa respectivo, por las siguientes causas:

- a) Por el incumplimiento, por tercera vez, de alguna de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.
- b) Ante la realización, por tercera vez, de prácticas que atenten contra la competencia y la transparencia de operaciones.
- d) Ante el incumplimiento, por segunda vez, de los requisitos de capital mínimo o calificación de riesgo durante un año fiscal.

IV. DE LAS OPERACIONES EN EL PROGRAMA DE CREADORES DE MERCADO

4.1. Validez de las operaciones

Para los efectos de la calificación de las entidades participantes en el Programa de Creadores de Mercado, la Unidad Responsable considerará como válidas las siguientes operaciones:

a. Las adjudicaciones realizadas en el mercado primario.

b. Las operaciones cuyas negociaciones se hayan realizado en el primer nivel del mercado secundario durante el horario de cotización obligatoria de precios de compra y venta establecido en el literal b), del numeral 2.7 del presente reglamento, mediante un Sistema de Negociación de Deuda Pública aceptado oficialmente para estos efectos por la Unidad Responsable. Su cumplimiento debe involucrar el cambio de titularidad en el registro contable de anotación en cuenta de Bonos Soberanos.^{x10/}

c. Las operaciones efectuadas en rondas de negociación de Bonos Soberanos en el segundo nivel del mercado secundario.

d. Las operaciones realizadas en el segundo nivel, fuera de rondas de negociación, en un horario donde existan precios de compra y venta, a través de un Sistema de Negociación de Deuda Pública aceptado oficialmente para estos efectos por la Unidad Responsable. Su cumplimiento debe involucrar el cambio de titularidad en el registro contable de anotación en cuenta de Bonos Soberanos.^{x11/} Para efectos de la identificación de estas operaciones, el horario será de 10.30 a.m. a 12.30 p.m.

4.2. De las operaciones no válidas

No se consideran válidas las siguientes operaciones:

a. Las operaciones REPO y Simultáneas^{xii}12/.

b. Otras operaciones de transferencia temporal de valores.

V. DE LA CALIFICACIÓN DE LOS PARTICIPANTES DEL PROGRAMA DE CREADORES DE MERCADO

5.1. Medición de la labor

La labor que desarrollen los Creadores de Mercado y los Aspirantes a Creadores de Mercado será medida por la Unidad Responsable, mediante la aplicación de las fórmulas que se desarrollan en este Reglamento.

5.2. Desempeño de las entidades

El desempeño de las entidades del Programa de Creadores de Mercado, en los mercados primario y secundario, se medirá según la siguiente fórmula:

$$P = (0.30 * MP) + (0.70 * MS)$$

Donde:

P : Puntaje Promedio

MP : Puntaje en el Mercado Primario

MS : Puntaje en el Mercado Secundario

El desempeño de las entidades participantes en el Programa de Creadores de Mercado en el mercado primario se medirá según la siguiente fórmula:

$$MP = \frac{\sum_{p=1}^N (MA_p * indice A)}{T}$$

Donde:

MP : Puntaje en el Mercado Primario

N : Número total de plazos.

Map : Monto adjudicado a la entidad en valor nominal a un determinado plazo p.

Indice A : Índice de plazos
 T : Total monto adjudicado en valor nominal sin ponderación por plazos.

El índice A corresponde al plazo original del título^{xiii} 13/:

Hasta 2 años	1.10
Desde más de 2 años hasta 3 años	1.20
Desde más de 3 años hasta 4 años	1.30
Desde más de 4 años hasta 5 años	1.40
Desde más de 5 años hasta 6 años	1.50
Desde más de 6 años hasta 7 años	1.60
Desde más de 7 años hasta 8 años	1.70
Desde más de 8 años hasta 9 años	1.80
Desde más de 9 años hasta 10 años	1.90
Más de 10 años	2.00

El desempeño de las entidades del Programa de Creadores de Mercado en el mercado secundario, se medirá según la siguiente fórmula:

$$MS = (0.40 * PN) + (0.60 * SN)$$

Donde:

MS : Puntaje en el Mercado Secundario
 PN : Puntaje en el Primer Nivel del Mercado Secundario
 SN : Puntaje en el Segundo Nivel del Mercado Secundario

El puntaje en el primer nivel del mercado secundario se estima como sigue:

$$PN = \frac{\sum_{p=1}^N [(2 * Ap * \text{Índice VEN}) + (Ep * \text{Índice VEN})]}{T}$$

Donde:

N : Número total de plazos al vencimiento.
 Ap : Monto en valor nominal, según plazo al vencimiento de las transacciones en el primer nivel del mercado secundario fruto de negociaciones en las cuales la entidad fue la punta oferente.
 Ep : Monto en valor nominal, según plazo al vencimiento de las transacciones en el primer nivel del mercado secundario fruto de negociaciones en las cuales la entidad fue la punta aceptante.
 T : Monto en valor nominal del total de operaciones realizadas en el primer nivel del mercado secundario sin ponderación por plazos.
 Índice VEN : Índice de días al vencimiento.

Punta oferente en una operación es la oferta de compra o venta que haya ingresado primero al sistema. En el caso de las negociaciones automáticas el primero que ingrese o se arriesgue a poner un precio será considerado como el que ingresa la punta oferente.

El Índice VEN corresponde a los días al vencimiento de Bonos Soberanos contados desde la fecha de cumplimiento de la operación así:

0 a 365	1.05
366 a 730	1.10

731 a 1095	1.20
1096 a 1460	1.30
1461 a 1825	1.40
1826 a 2190	1.50
2191 a 2555	1.60
2556 a 2920	1.70
2921 a 3285	1.80
3286 a 3650	1.90
más de 3650	2.00

El desempeño de las entidades participantes en el Programa de Creadores de Mercado en el segundo nivel del mercado secundario se medirá según la siguiente fórmula:

$$SN = \frac{N}{\sum_{p=1}^N [(2 * Ap * \text{Indice VEN}) + (Ep * \text{Indice VEN})]} / T$$

- SN : Puntaje en el segundo nivel del mercado secundario por volumen negociado.
- N : Número total de plazos al vencimiento.
- Ap : Monto en valor nominal según plazo al vencimiento de las transacciones en el segundo nivel del mercado secundario fruto de negociaciones en las cuales la entidad fue la punta oferente.
- Ep : Monto en valor nominal según plazo al vencimiento de las transacciones en el segundo nivel del mercado secundario fruto de negociaciones en las cuales la entidad fue la punta aceptante.
- T : Monto en valor nominal del total de operaciones realizadas en el segundo nivel del mercado secundario sin ponderación por plazos, en los cuales participe al menos una entidad del Programa de Creadores de Mercado.
- Indice VEN : Índice de días al vencimiento.

Las operaciones realizadas a través de rondas de negociación en el segundo nivel del mercado secundario serán equivalentes al 110% del valor nominal.

VI. DE LAS CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LOS SISTEMAS DE NEGOCIACION DE DEUDA PÚBLICA

Para que las transacciones de Bonos Soberanos sean aceptadas y utilizadas por la Unidad Responsable en la calificación de los participantes del Programa de Creadores de Mercado, los sistemas de negociación deberán cumplir las siguientes características básicas:

a) Autorización de la Unidad Responsable para operar como Mecanismo Centralizado de Negociación de la deuda pública interna.

b) Ser sistemas que en el primer nivel del mercado secundario sean ciegos tanto en la negociación como en el cumplimiento de la misma. Mientras que en el segundo nivel deberán ser ciegos en la negociación pero no necesariamente en el cumplimiento^{xiv} 14/.

c) Ser sistemas de aplicación automática, que permitan el calce de las propuestas de compra y venta de manera automática.

d) Disponer de procedimientos de compensación de las negociaciones realizadas por su intermedio que permitan la verificación del cumplimiento de las operaciones en las condiciones pactadas en la negociación.

e) Tener debidamente establecido un Reglamento de Operación que contemple tanto los procedimientos autorizados de negociación y cumplimiento, como las condiciones para su incumplimiento^{xv}15/.

f) Si se trata de actuaciones en nombre propio en el primer nivel del mercado secundario de Bonos Soberanos, deberán estar circunscritas exclusivamente a las entidades participantes del Programa de Creadores de Mercado.

g) Permitir el acceso al primer nivel del mercado secundario, exclusivamente a los participantes del Programa de Creadores de Mercado y a la Unidad Responsable, para la realización de operaciones y la utilización de la información. Adicionalmente, deberá permitir el acceso a la CONASEV, BCRP y la SBS para el proceso de inspección y vigilancia.

h) Ser Sistemas Centralizados de Negociación que garanticen transparencia en la formación de precios y en la negociación.

i) Conservar registros de las operaciones con Bonos Soberanos realizadas por los participantes del Programa en el primer y segundo nivel del mercado secundario de Bonos Soberanos. Además, deberán suministrar a la Unidad Responsable toda la información sobre operaciones realizadas con su intermediación, en la forma y con la periodicidad que establezca la Unidad Responsable para efectos del seguimiento de los mercados de Bonos Soberanos y mercados afines, y la calificación de la labor de las entidades participantes en el Programa.

j) Deberán facilitar la realización de rondas de negociación de Bonos Soberanos en el segundo nivel del mercado secundario convocadas por los Creadores de Mercado.

VII. DISPOSICIÓN FINAL

Con el fin de precisar lo dispuesto en el presente Reglamento del Programa de Creadores de Mercado, la Unidad Responsable dictará las respectivas normas complementarias.

ⁱ1/ Las operaciones serán ciegas cuando se implemente el mecanismo de entrega contra pago para este nivel. Hasta entonces se tendrá un sistema de líneas de crédito.

ⁱⁱ2/ Sólo para el año 2005 serán designados como Creadores de Mercado las entidades que ocuparon el primer y segundo lugar en el Ranking de Aspirantes de Creadores de Mercado.

ⁱⁱⁱ3/ Los participantes del Programa de Creadores de Mercado deberán presentar propuestas de compra en cada una de las subastas, al menos, por un monto equivalente al valor porcentual menor resultante de uno (01) entre el número de participantes o el 15% del monto ofertado.

^{iv}4/ Creadores de Mercado y Aspirantes a Creadores de Mercado.

^v5/ Esta evaluación se hará al final del año, una vez culminada todas las subastas.

^{vi}6/ Esta obligación será necesaria sólo mientras no exista un sistema de pago contra entrega (DVP). Una vez que ese sistema se implemente ya no será necesaria esta obligación.

^{vii}7/ Los Creadores de Mercado podrán elaborar los reportes de investigación también en idioma inglés, dependiendo de sus clientes.

^{viii}8/ Las rondas de bonos soberanos son convocatorias realizadas a través de un sistema de negociación por iniciativa de una entidad financiera, con la finalidad de promover la negociación de un bono específico. La entidad que realiza la ronda determina el bono a ser negociado, el monto de cada propuesta de compra y de venta por lado y el spread máximo entre puntas. Para efectos del presente Reglamento, serán tomadas en cuenta aquellas rondas convocadas solamente por los Creadores de Mercado.

^{ix}9/ Perder el estatus de Creador de Mercado o Aspirante a Creador de Mercado significa perder todas sus prerrogativas y obligaciones durante el período de suspensión. La entidad suspendida no podrá acceder a las subastas ni al primer nivel del mercado secundario. Todas las operaciones que realice durante la suspensión no serán tomadas en cuenta para su evaluación.

^x10/ Actualmente CAVALI ICLV lleva el registro de Bonos Soberanos.

^{xi}11/ Ibid.

^{xii}12/ No se considera este tipo de operaciones para la calificación, por cuanto estas son de carácter temporal y se realizan mayormente para períodos muy cortos.

^{xiii}13/ En caso de reapertura de bonos, para efectos de la elaboración del índice se tomará en cuenta el plazo de la emisión original. La justificación de este criterio está en una política de reapertura que se realice en un período que no exceda la primera tercera parte del período de vencimiento original.

^{xiv}14/ El ser ciego en el cumplimiento supone el establecimiento del sistema de entrega contra pago (DVP) y el acceso directo a CAVALI por parte de los sistemas de negociación.

^{xv}15/ La redacción de este reglamento estará a cargo de los sistemas involucrados en coordinación con la Dirección General de Crédito Público y los Creadores de Mercado.